



Resolución Directoral

Nº **0991** -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 12 JUN. 2019

VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N°20190002876082, de fecha 10 de junio de 2019, presentada por la señora **BERTHA ENRIQUETA MARCELA MONTEJO RAMIREZ**, Directora de la Institución Educativa Privada "DE JESUS", quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada "**DESFILE DE CARROS ALEGORICOS CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DE LOS 100 AÑOS DE VIDA INSTITUCIONAL**", a desarrollarse el día 15 de junio de 2019, a partir de las 09:00 hasta las 13:00 horas, con un aforo aproximado de 1,200 personas, siendo la Pre concentración en el Colegio, ubicado en la avenida Brasil N° 2470, continuando por el jirón Cabo Gutarra, avenida Sucre, avenida Bolívar, retornando por la avenida Brasil, hasta llegar al Colegio, ubicado en la avenida Brasil N° 2470, distrito de Pueblo Libre, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". El inciso 12) de su artículo 2º establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*". De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15º prescribe **que:** "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de conservar la tranquilidad pública;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Directoral N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que la administrada cumple con presentar la solicitud dentro del plazo establecido en la normatividad vigente, adjuntando el Acta de Compromiso debidamente firmada por la señora **BERTHA ENRIQUETA MARCELA MONTEJO RAMIREZ**, y copia de la Resolución Directoral N° 04888-2016-UGEL. 03, de fecha 01 de abril 2016, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 del Ministerio de Educación y el Oficio N° 2019-2019-MINEDU/UGEL.03/DIR-ASGESE, de fecha 30 de mayo 2019, emitida por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 del Ministerio de Educación, mediante el cual acredita su representatividad;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92º, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.



Que, siendo deber del Estado proteger los derechos fundamentales de todas las personas y de conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por la señora **BERTHA ENRIQUETA MARCELA MONTEJO RAMIREZ**, identificada con DNI N° 02603646, **Directora de la Institución Educativa Privada "DE JESUS"**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **"DESFILE DE CARROS ALEGORICOS CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DE LOS 100 AÑOS DE VIDA INSTITUCIONAL"**, a desarrollarse el día **15 de junio de 2019, a partir de las 09:00 hasta las 13:00 horas, con un aforo máximo de 1,200 personas**, siendo la Pre concentración en el Colegio, ubicado de la avenida Brasil N° 2470, continuando por el jirón Cabo Gutarra, avenida Sucre, avenida Bolívar, retornando por la avenida Brasil, hasta llegar al Colegio, ubicado de la avenida Brasil N° 2470, distrito de Pueblo Libre, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. La organizadora está obligada al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso, señalada en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desarrollar la Concentración Pública sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada.

Artículo 3. Se prohíbe portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC antes, durante y después del evento materia de la presente resolución, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 4. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para la instalación de edificaciones no permanentes (estructuras, escenarios, estrados u otros de naturaleza similar), la misma que deberá ser solicitada a la autoridad municipal competente (Defensa Civil) para la correspondiente inspección técnica.

Artículo 5. El desplazamiento por las avenidas, deberá realizarse ocupando solamente la vía lateral, auxiliar o alterna, o en todo caso solo ocupando un carril, para evitar paralizar la fluidez del sistema vial, servicios y cuidado de las áreas verdes.

Artículo 6. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para el cierre de calles ni la interferencia de vías, la misma que deberá ser solicitada a la autoridad competente (Subgerencia de Ingeniería del Tránsito de la Gerencia de Transportes Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima).


Artículo 7. Remítase copia de la presente resolución a la administrada, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 8. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 9. Hágase de conocimiento la presente resolución a los señores Generales PNP **JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, MINISTERIO PUBLICO y COMISARIA DE PUEBLO LIBRE**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

FMCCH/fmpv

Regístrese y comuníquese.


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR